

11112 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2005, de la Secretaría General de Energía, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad de Castilla y León y la empresa distribuidora Electra de Viesgo Distribución, S. L.*

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la empresa distribuidora Electra de Viesgo Distribución, S. L., han suscrito el 30 de mayo de 2005, un Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, cuyo texto figura a continuación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 2005.—El Secretario General, Antonio Joaquín Fernández Segura.

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la empresa Electra de Viesgo Distribución, S. L., para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico Castilla y León

En Madrid, a 30 de mayo de 2005.

REUNIDOS

El Sr. D. José Montilla Aguilera, Ministro de Industria, Turismo y Comercio, en uso de las facultades conferidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Sr. D. Tomás Villanueva Rodríguez, Consejero de Economía y Empleo, en virtud del Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombran Consejeros de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1, letra l), de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Sr. D. Miguel Antoñanzas Alvear, en calidad de Consejero Delegado de Enel Viesgo, con facultades en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada el veintinueve de enero de dos mil tres ante el notario de Barcelona, D. Miguel Tarragona Coromina, con el número cuatrocientos cuarenta de su protocolo.

En función de sus respectivos cargos se reconocen, mutuamente, capacidad legal suficiente para suscribir este Convenio, en nombre de los organismos y entidades que representan, y

EXPONEN

1. Que el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, reconoce que «La Administración General del Estado establecerá las líneas de actuación en materia de calidad del servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final como en las zonas que, por sus características demográficas y tipologías del consumo, pueden considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.

Para la implantación de dichas líneas de actuación se instrumentarán programas de actuación en colaboración con las Comunidades Autónomas que, sin perjuicio de otras medidas, podrán ser tomados en consideración para el reconocimiento de costes a efectos retributivos, previo informe de la Administración competente para autorizar las instalaciones de distribución correspondientes, en el que se constatare que dichas inversiones responden a la consecución de los objetivos de calidad previsto».

2. Por su parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, como desarrollo del citado artículo de la Ley, establece, en el apartado 1 del artículo 107 que: «Las empresas distribuidoras podrán declarar a la Administración competente la existencia de zonas donde tengan dificultad temporal para el mantenimiento de la calidad exigible, presentando a la vez un programa de actuación temporal que permita la

corrección de las causas que lo originen. Estos programas se podrán incluir en los planes de mejora de calidad de servicio y la electrificación y mejora de la calidad en el ámbito rural que se instrumenten a través de la tarifa, mediante Convenios de Colaboración entre el Ministerio de Economía, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y las empresas distribuidoras».

Y a continuación, en el apartado 2, se fijan los criterios y orden de prioridades para efectuar el reparto de la cantidad anual que, en su caso, se fije en la tarifa, de tal forma que ninguna zona pueda estar incluida en estos planes más de dos años, debiendo estar financiados por las empresas distribuidoras en una cuantía no inferior al 50 por 100 de las inversiones que se realicen.

3. Por otra parte, el Real Decreto 1802/2003, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004, en su artículo 4, sobre planes de calidad de servicio establece:

«De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y su normativa de desarrollo, se incluye en la tarifa del año 2004, dentro de los costes reconocidos para la retribución de la distribución, una partida específica que no podrá superar los 50.000 miles de euros, con objeto de mejorar la calidad del servicio en zonas donde se superen los límites de los índices de calidad establecidos para la actividad de distribución.

La ejecución de esta partida deberá realizarse en régimen de cofinanciación con las Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas, mediante Convenios de colaboración que contemplen planes de mejora de calidad de servicio suscritos entre la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y las Comunidades y Ciudades de Ceuta y Melilla, que incluyan inversiones en instalaciones de distribución en las zonas citadas.

La Comisión Nacional de Energía abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos y la comunicará mediante circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado», donde irá ingresando en cada liquidación la parte que le corresponda a este fin. Dicha cuenta se irá liquidando a las empresas distribuidoras, una vez realizada la puesta en marcha de las instalaciones incluidas en los Convenios citados.»

4. En este contexto, consideran las partes que el nuevo marco legal definido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, con la aplicación de los Reales Decretos 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y 1802/2003, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004 y los criterios expuestos, permitirá una financiación adecuada a determinadas inversiones en instalaciones de distribución en zonas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que contribuirán a lograr una adecuada calidad de servicio en las mismas.

Para ello, estas inversiones, que forman parte del programa de actuación temporal aprobado por la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León a la empresa distribuidora Electra de Viesgo Distribución, S. L., para el mantenimiento de la calidad exigible en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al amparo del artículo 107.1 del Real Decreto 1955/2000 citado, se incluyen en el plan de mejora de calidad de servicio y la electrificación y mejora de la calidad en el ámbito rural objeto del presente Convenio

5. La Administración General, en uso de las competencias a que se refiere el artículo 149.1.25.^a de la Constitución Española.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene atribuidas competencias en materia de distribución y transporte de cualesquiera energías, en virtud del artículo 32.1.29.^a del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en su actual redacción, tras las reformas introducidas por las Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo, y 4/1999, de 8 de enero.

Por lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*—La realización de planes de mejora de la calidad del servicio de suministro de energía eléctrica en Castilla y León, concretándose en lo siguiente:

Incluir, dentro del Plan de Calidad, a realizar en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las obras del programa de actuación temporal en distribución, aprobado a la empresa Electra de Viesgo Distribución, S. L., por la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, que figuran en el anexo del presente Convenio, que deberán ser ejecutadas por la citada empresa, dentro del período de vigencia del mismo.

La no ejecución en plazo de las obras aprobadas provocará la pérdida de la ayuda otorgada a los proyectos.

Segunda. *Aportación económica de las partes.*—La inversión total de las obras a realizar al amparo de lo dispuesto en el programa de actuación temporal contemplado en la cláusula anterior asciende a 259.700 euros.

La financiación de estas obras será la siguiente:

Con cargo a la tarifa para 2004, la cuantía total ascenderá a 64.925 euros, repartida entre zonas de la siguiente forma:

- 10.750 euros, destinados a obras en zonas semiurbanas.
- 54.175 euros, destinadas a obras en zonas rurales.

Con cargo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la cofinanciación total de las obras ascenderá a las mismas cuantías y reparto entre zonas establecidas con cargo a la tarifa eléctrica 2004, de acuerdo con el siguiente calendario:

Año: 2006. Aplicación presupuestaria: 08.04.731.A.01.770.11. PEP: 2002/467. Importe: 64.925 euros.

El pago de la cuantía mencionada queda condicionada a la existencia crédito suficiente y adecuado en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 2006.

Con cargo a la empresa Electra de Viesgo Distribución, S. L., la cuantía total ascenderá a 129.850 euros, repartida entre zonas de la siguiente forma: 21.500 euros destinados a obras en zonas semiurbanas, 108.350 euros, destinados a obras en zonas rurales.

En consecuencia, la financiación de cada una de las obras realizadas correspondientes a los Planes de Mejora de Calidad será calculada, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Porcentajes de financiación de cada una de las obras

	Castilla y León	Tarifa 2004	Empresa
Zona urbana	—	—	—
Zona semiurbana	25,00 %	25,00 %	50,00 %
Zona rural	25,00 %	25,00 %	50,00 %

Las zonas urbanas, semiurbanas y rurales, serán las definidas, a estos efectos, en el artículo 99 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercera. *Forma de pago de las aportaciones económicas.*—1. Forma de pago y justificación del gasto de la aportación con cargo a la tarifa 2004.

La Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las certificaciones de las obras realizadas incluidas en el Plan aprobado y sus correspondiente actas de puesta en marcha, junto con el informe donde se constata los objetivos de calidad previstos, de acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley del Sector Eléctrico. La Dirección General de Política Energética y Minas las remitirá a la Comisión Nacional de Energía para que efectúe las liquidaciones correspondientes a las empresas distribuidoras, con cargo a la cuenta abierta en régimen de depósito para estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004.

La fecha límite para presentar la última de las certificaciones de las obras realizadas y sus correspondientes actas de puesta en marcha, con

cargo a la cuantía de la tarifa 2004, será la fecha de expiración de vigencia del presente Convenio.

Excepcionalmente, si por causas debidamente justificadas por la Comunidad Autónoma, no se pudieran presentar las certificaciones, este plazo se podrá prorrogar por un año más.

2. Forma de pago y justificación del gasto de la aportación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El pago de la ayuda correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León se tramitará mediante certificación de la Dirección General de Energía y Minas sobre la realización material de los proyectos, con cargo a los créditos habilitados para el ejercicio 2006 y presentando la justificación de los pagos efectuados por la empresa distribuidora a la empresa instaladora, así como otros gastos del proyecto, dentro de los plazos de vigencia del presente Convenio.

La fecha límite para la presentación de las certificaciones de obra que se liquidarán con cargo al ejercicio 2006 será el 30 de octubre del año citado.

En el supuesto de que el presupuesto de la obra que figura en el anexo no coincidiera con la cantidad justificada, se aplicarán los mismos coeficientes de la ayuda a los nuevos importes.

Cuarta. *Seguimiento del Convenio.*—Sobre las obras, certificaciones e informes recogidos en este Convenio, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Dirección General de Energía y Minas de Junta de Castilla y León podrán realizar las inspecciones y controles o solicitudes de información que considere conveniente, directamente, o a través de la Comisión Nacional de Energía.

Quinta. *Régimen jurídico del Convenio.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por la que se prueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo se intentarán resolver de mutuo acuerdo. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexta. *Vigencia del convenio.*—La vigencia del Convenio será de dos años, a contar desde la fecha de su firma.

En todo caso podrá finalizar por:

Finalización de los trabajos con anterioridad a la fecha límite de vigencia del Convenio

Incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones previstas en el mismo.

A efectos de los plazos para la presentación de las certificaciones de las obras realizadas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Tercera.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, se suscribe, por triplicado ejemplar, el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.—El Consejero de Economía y Empleo, Tomás Villanueva Rodríguez.—El Consejero Delegado de Enel Riesgo, Miguel Antoñanzas Alvear.

ANEXO

Relación de proyectos aprobados en el programa de actuación para la mejora de la calidad en Castilla y León, correspondientes a la empresa «Electra de Viesgo Distribución, S. L.»

2004

Núm.	Provincia	Municipio	Denominación de la obra	Año certif.	Presupuesto - Euros	Zona	Descripción
1	Palencia.	Humada.	Automatización seccionamiento SO1144 LAMT Valdelucio-Humada 12 kV.	2006	21.000	R	Subestación Aguilar Reforma seccionamiento en Solana de Valdelucio.
2	Palencia.	Rebolledo de la Torre.	Instalación nuevo seccionamiento telemandado en C.T. Villela.	2006	21.000	R	Nuevo seccionamiento en línea Alar de la SET Herrera.
3	Palencia.	Cervera de Pisuerga.	Sustitución trafos de tensión en barras 12 kV subestación. Cervera .	2006	10.000	SU	Subestación Cervera 12 kV.

Núm.	Provincia	Municipio	Denominación de la obra	Año certif.	Presupuesto - Euros	Zona	Descripción
4	Palencia.	Cervera de Pisuerga.	Automatización C.T. Urbanización Ctra. Ruesga .	2006	9.000	SU	Subestación Cervera 12 kV Punto frontera línea 12 kV Ruesga-Circunvalación.
5	Palencia.	Cervera de Pisuerga.	Instalación nuevo seccionamiento en línea circunvalación Cervera.	2006	3.000	SU	Subestación Cervera Línea 12 kV circunvalación Cervera/C.T.J. Juez.
6	Palencia.	Cervera de Pisuerga.	Automatización seccionamiento SO2196 en entronque C.T. Parador Cervera y C.T. Resoba.	2006	21.000	SU	Subestación Cervera Línea 12 kV Ruesga.
7	Palencia.	San Salvador de Cantamuda.	Instalación seccionamiento telemandado en derivación Seiras.	2006	21.000	R	Línea 12 kV derivación Seiras.
8	Palencia.	San Salvador de Cantamuda.	Instalación seccionamiento telemandado en Herrerueta de Castillería.	2006	21.000	R	Entronque ramal LAMT 12 kV Seiras y Herrerueta de Castillería.
9	Palencia.	San Salvador de Cantamuda.	Automatización de seccionamiento S04701 en Santa Maria Redondo.	2006	21.000	R	Ramal LAMT 12 kV Molino y Sta. M.ª de Redondo.
10	Palencia.	Muda y Salinas de Pisuerga.	Instalación centro de reparto 3 posiciones C.T. Rueda de Pisuerga.	2006	21.700	R	Subestación Cervera Línea Salinas 12 kV.
11	Palencia.	Muda y Salinas de Pisuerga.	Nuevo enlace entre LAMT Salinas y Cillamayor.	2006	90.000	R	Subestación Barruelo Línea nueva 12 kV, 3,3 km. C.T. Guardia Civil.
Total					259.700		

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11113 *ORDEN APA/2015/2005, de 17 de junio, por la que se fijan las fechas de recuento de la carga ganadera de las explotaciones de ganado vacuno para el cobro del pago por extensificación, correspondientes al primer semestre de 2005.*

El Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005, establece un pago por extensificación para los productores de carne de vacuno que, a petición de éstos, puede adoptar dos modalidades distintas: «régimen simplificado» y «régimen promedio».

El artículo 52 del mencionado Real Decreto dispone que los productores de carne de vacuno que opten por el «régimen promedio» deberán declarar el censo de ganado vacuno de sus explotaciones, en cinco fechas de recuento establecidas aleatoriamente cada año, en el plazo de un mes tras la publicación de las citadas fechas en el «Boletín Oficial del Estado».

En este sentido, el artículo 118.1 bis del Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras de retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas, dispone la obligación de los Estados miembros de distribuir aleatoriamente las fechas de recuento, de manera que sean representativas y se den a conocer al productor no antes de dos semanas después de determinarse.

En virtud de lo previsto en la Disposición final segunda del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2005, se establecen, para el primer semestre de 2005, las siguientes fechas de recuento:

26 de enero de 2005.
13 de abril de 2005.
26 de mayo de 2005.

En cumplimiento de la normativa comunitaria la presente Orden deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

11114 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ejecución de la línea eléctrica a 400 kV Penagos-Güeñes (provincias de Cantabria y de Vizcaya), promovido por Red Eléctrica de España, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto se encuentra comprendido en el apartado g) del grupo 3 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, antes referido.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor, Red Eléctrica de España, S.A. (REE), remitió con fecha 7 de diciembre de 2000 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del proyecto de construcción de la línea eléctrica a 400 kV Penagos-Güeñes que discurre por las provincias de Cantabria y Vizcaya.

El proyecto promovido por REE consiste en la construcción de una línea eléctrica aérea de 400 kV que une la subestación de Penagos (T.M. de Penagos, Cantabria) con la subestación de Güeñes (T.M. de Güeñes, Vizcaya), de aproximadamente 74,8 km de longitud (58,5 km en Cantabria y 16,3 km en el País Vasco) y que permitirá reforzar y mejorar la seguridad y suministro de Cantabria y del País Vasco, además de ampliar las vías de incorporación a la Red de Transporte de la energía generada en los nuevos centros de generación que se están instalando en Vizcaya. Esta línea eléctrica tiene un interés público de primer orden, al constituir ésta un tramo básico de la Red de Transporte de Energía, tal y como queda refle-